



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**RESOLUCION GERENCIAL N°2335-2017/MPS-GSCyGRD.**

Sullana, 05 de Diciembre del 2017.

**VISTO:** La Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°069798 del 20.09.2017; que Sanciona a la persona de Kendy Brayan Guzmán Gómez; identificado con DNI N°47659492, con la Infracción de Tránsito de código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, Internamiento del vehículo y suspensión de la licencia de conducir por el plazo de 3 años"; la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°030325 de fecha 26.09.2017; el Informe N°1042-2017/MPS-US-TEC-CPG de fecha 09.09.2017; el Informe N°2123-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 10.10.2017; el Informe N°2260-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 30.10.2017; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Kendy Brayan Guzmán Gómez; identificado con DNI N°47659492; la Multa de Tránsito prevista con el código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, Internamiento del vehículo y suspensión de la licencia de conducir por el plazo de 3 años"; ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje 21970P.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado Kendy Brayan Guzmán Gómez ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 26.09.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

**2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)**

*2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)*

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado Kendy Brayan Guzmán Gómez ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 20.09.2017 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 26.09.2017; es decir, dentro del plazo máximo que estipula la norma, por lo que se procederá a evaluar el fondo de dicha solicitud.

Que el administrado en su escrito signado con número de expediente N°030325, de fecha 26.09.2017; acude a este despacho solicitando la nulidad de la PIP de Serie C - N°069798 de fecha 20.09.2017, alegando que en la papeleta aplicada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo



326° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N°003-2014/MTC, en la cual se consigna un DNI erróneo, no se ha consignado la conducta infractora, la misma que no ha sido corroborada dentro de los datos adicionales, los gramos de alcohol por litro de sangre, que pueda determinar que el supuesto infractor se encontraba en estado de ebriedad tal como se ha consignado en la supuesta infracción, al no haberse firmado la supuesta infracción, debió ser consignado un testigo junto con sus datos, los cuales no fueron consignados, se ha consignado erróneamente el lugar de la infracción la PNP lo mismo que resulta imposible pues es necesario encontrarse en circulación en la vía pública, por lo cual se incurre en una causal de Nulidad, la misma que está establecida en su artículo 10°, inciso 2) de la Ley 27444, cuando establece como causal el defecto o la omisión de algún requisito de validez.

Que, con la finalidad de dilucidar las pretensiones del presunto infractor, es que mediante Oficio N°196-2017-MPS/GSCyGRD de fecha 10.11.2017, se solicitó a la Comisaria PNP de Bellavista, se sirva a remitir a este despacho Copias Certificadas del Dosaje Etílico, Acta de Ocurrencia y demás Actas Levantadas pertenecientes a la imposición de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°069798 de fecha 20.09.2017; siendo así, que con Oficio N°516-2017-MACREPOL-PIU/TUM/DIVPOL-SU/CPNP.B de fecha 30.11.2017, la comisaria PNP de Bellavista remite a este despacho el Acta de Intervención Policial, Acta de Registro Personal, 02 Actas de situación de Vehículo menor, Informe Pericial de Dosaje Etílico N°0035-0000297 de fecha 11.09.2017, perteneciente a la persona de Kendy Brayan Guzmán Gómez, Acta de conciliación Extrajudicial por Accidente de Tránsito, debiendo de precisar que la autoridad instructora, en adelante la Municipalidad Provincial de Sullana, está facultado a solicitar información a demás autoridades, con la finalidad de resolver las pretensiones de los administrados, ello en virtud del artículo 167°, inciso 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, la misma que establece:



**Artículo 167. - Solicitud de documentos a otras autoridades**

*167.1 La autoridad administrativa a la que corresponde la tramitación del asunto recabará de las autoridades directamente competentes los documentos preexistentes o antecedentes que estime conveniente para la resolución del asunto, sin suspender la tramitación del expediente.*

Que, visto los actuados se tiene que se ha practicado el Respectivo Certificado de dosaje Etílico al Sr. Kendy Brayan Guzmán Gómez; identificado con DNI N°47659492, el mismo que arroja como resultado 1.20 (Un gramo con veinte centigramos de alcohol por litro de sangre), siendo prueba suficiente que corrobore la infracción descrita líneas arriba.

Que, asimismo se precisa que en el Acta de Intervención Policial, los hechos precisados por parte de los efectivos policiales se tiene que tres efectivos PNP, en circunstancias que efectuaban patrullaje motorizado por la jurisdicción de Bellavista, fuimos comunicados por parte del clase base sobre un accidente de tránsito (choque), entre Dos vehículos menores motokar ocurrido en la intersección de la calle Moquegua y Transversal cóndor del Distrito de Bellavista, resultando cinco personas heridas, dos menores de edad, dos féminas y un adulto, mientras el conductor de la mototaxi que los accidente se dio a la fuga dejándolos abandonados y que al parecer se encontraba en estado etílico, motivo por el cual personal PNP se constituyó de inmediato a dicho lugar encontrando un lado de la vial vehículo menor mototaxi UT1 de placa de rodaje NG-83825, asimismo refiere que el personal PNP efectuó un patrullaje con la finalidad de dar con el presunto autor del accidente logrando intervenir a la altura de la Calle Madre cuadra 08 - Bellavista, a la persona quien refirió llamarse Pedro Guzmán Gómez (25), quien fue reconocido plenamente como uno de los agraviados como el autor del accidente, siendo conducido a la Base Halcón PNP Sullana, donde al realizarse el registro personal se le encontró en su poder el DNI N°47659492, quedando identificado como Kendy Brayan Guzmán Gómez.

Que el artículo 326° del Decreto Supremo N°016-2016/MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N°003-2014/MTC, establece:

**Artículo 336. - Trámite del procedimiento sancionador. Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda,**

**2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:**

2.5 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

Que, es preciso señalar que en virtud de la norma antes acotada y de los documentos recaudados por este despacho, se tiene que la infracción consignada en la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°069798 de fecha 20.09.2017, es la signada con código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; Debiendo de precisarse que la infracción que debe consignarse en la signada con código M - 01 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito, calificada como muy grave, Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia", por lo que debe procederse a la variación de la infracción en la presente papeleta, en virtud de la norma antes acotada.

Que se debe precisar que de conformidad al artículo 326°, numeral 2) del D.S N°016-2009-MTC y su modificatoria por D.S N°003-2014-MTC establece que "La ausencia de cualquiera de los campos estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pero como se puede apreciar de la Papeleta de Infracción Serie C-N°069798 del 20.09.2017, tienen llenos todos los campos mínimos que la norma legal establece, aunque algunos de estos estén sin llenar, no amerita la nulidad, ello de conformidad con el artículo 14° de la Ley General del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), la misma que establece:

**Artículo 14°: La conservación del acto:**

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Es bajo ese contexto que se verifica la exigencia del cumplimiento de los requisitos para la conservación del acto administrativo, esto en la adecuada aplicación de los Actos Administrativos Sancionadores; por lo que es claro precisar que el mismo de presentar algún vicio, no hubiese cambiado o impedido el sentido de la decisión final, ya que como se menciona líneas arriba, existe el resultado del dosaje Etílico, prueba científica que corrobora la comisión de la presente infracción.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad presentado por el administrado Kendy Brayan Guzmán Gómez; identificado con DNI N°47659492, en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°069798 del 20.09.2017.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** DERIVAR a la UNIDAD DE SANCIONES a fin de que PROCEDA a la VARIACIÓN de la Infracción consignada en la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°069798 del 20.09.2017; la misma que según el Decreto supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N° 07-2016-MTC, establece la infracción signada con código M - 01 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito, calificada como muy grave, Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia"; ello de conformidad con el inciso 2.6) del artículo 336° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N°003-2014/MTC.

**ARTÍCULO TERCERO:** APLICAR la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°069798 del 20.09.2017; que Sanciona a la persona de Kendy Brayan Guzmán Gómez; identificado con DNI N°47659492, con la Infracción de Tránsito de código M - 01 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito, calificada como muy grave, Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia".

**ARTÍCULO CUARTO:** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°069798 del 20.09.2017.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Pasaje Brasil N°209 del AA.HH "Santa Teresita" - Sullana.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

c.c.:  
Interesado.  
Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.  
Archivo  
VBBV/legs..

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco  
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES

